

Derogada por [Acta 41/81](#)

La Plata, 21 de octubre de 1959.

Visto que el sistema seguido en la actualidad para practicar correcciones en los planos aprobados por la Dirección de Geodesia y de Inmobiliaria y protocolizados en la Dirección del Registro de la Propiedad, así como vinculados a las respectivas cédulas en la Dirección Inmobiliaria, es susceptible de ser reemplazados por un procedimiento que ofrezca mejores condiciones de seguridad y garantía, en cuanto a las modificaciones producidas y fecha de su efectividad, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad tales correcciones se realizan en telas originales archivadas en la Dirección de Geodesia, trasladándose posteriormente a las copias enteradas existentes en el Registro de la Propiedad y Dirección Inmobiliaria, por medio de anotaciones manuscritas sobreimpresas, practicadas por funcionarios autorizados a esos fines por la Dirección de Geodesia;

Que el nuevo procedimiento consiste en practicar las correcciones en los originales de los planos extrayéndose luego copias enteradas de los mismos, destinadas a reemplazar a las existentes en el Registro de la Propiedad, Dirección Inmobiliaria y Municipalidad, de manera que a partir de la vigencia de la presente sólo se tengan por válidas únicamente las constancias que resulten de reproducciones heliográficas;

Que corresponde también fijar normas acerca de aquellos casos en los que no sea procedente practicar corrección alguna, por haber existido transmisiones de dominio u otras circunstancias;

Que resulta propicia la oportunidad para solucionar el problema que significa la acumulación de planos que pese a contar con la aprobación de Geodesia, no han llegado a protocolizarse en el Registro de la Propiedad, como así también para encuadrar en el nuevo procedimiento a determinados planos de división de edificios conforme al Régimen de la Ley Nacional 13.512 Por tales consideraciones; oída la opinión de la Subcomisión designada al efecto, la **COMISION COORDINADORA PERMANENTE** para las **Direcciones del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y Geodesia** (Decreto 10.192 de 1957)

RESUELVE:

Artículo 1º: Toda corrección a efectuarse en un plano que contenga la aprobación de la Dirección de Geodesia y que se encuentre protocolizado en el Registro de la Propiedad, a partir de la fecha de vigencia de la presente, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) La solicitud respectiva deberá ser formulada ante la Dirección de Geodesia, la que, previas las constataciones que estime pertinentes, dispondrá la modificación que correspondiere en la tela original, dejándose constancia en la misma de la fecha de corrección.
- b) La Dirección de Geodesia dispondrá la extracción de copias heliográficas, que se entelarán, del plano con las correcciones efectuadas.
- c) La Dirección de Geodesia remitirá a la Dirección del Registro de la Propiedad, Dirección Inmobiliaria y Municipalidad, si correspondiera, las copias enteladas siguiendo la vía y medios habituales.

Artículo 2º: A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, no se tendrán por correcciones en los planos el levantamiento o derogación de interdicciones u otras trabas que existan en forma de notas en los planos.

En estos casos, se proseguirá con el procedimiento seguido hasta la fecha.

Artículo 3º: No podrán practicarse correcciones de ninguna clase en planos que hayan servido total o parcialmente para instrumentar transferencias de dominio de inmuebles, salvo en aquellos casos en que la corrección no afecte directa o indirectamente a lo que hubiera sido motivo de transmisión.

Texto modificado por [Resolución 11/63](#)

“No podrán practicarse correcciones de ninguna clase en planos que hayan servido total o parcialmente para instrumentar transferencias de dominio de inmuebles, -salvo en aquellos casos en que la corrección no afecte directa o indirectamente a lo que hubiera sido motivo de transferencia-, sin previo conocimiento y autorización del Registro de la Propiedad en el respectivo expediente. Esta Repartición, autorizada la modificación de un plano en las condiciones aludidas, dispondrá simultáneamente la publicidad de tal modificación en los nuevos asientos de dominio.”

Artículo 4º: Cuando la corrección corresponda a la necesidad de alterar la nomenclatura catastral, al efectuarse las modificaciones de la tela original, se dejará constancia en la misma de la situación y designación imperante antes y después de la corrección

Artículo 5º: Si las correcciones se realizan a instancia de parte interesada, serán de su cuenta y cargo los gastos que demande la aplicación del procedimiento que se establece por la presente.

Si la corrección se efectúa a instancia de una dependencia oficial, los elementos serán proporcionados por el Estado.

Artículo 6º: Sin perjuicio del carácter general del sistema que se implanta por la presente, en circunstancias especiales se podrá seguir un procedimiento específico adecuado a las particularidades del caso singular que llegare a plantearse.

La facultad de precisar los casos en que corresponda el procedimiento de excepción, queda reservada a la decisión de las Reparticiones que componen la Comisión.

Artículo 7º: Todos los planos ya aprobados que se encuentren detenidos o reservados por no haber sido protocolizados por la Dirección del Registro de la Propiedad en razón de haberse encontrado diferencias en el aspecto dominial, previas las constataciones y verificaciones que fueren del caso, serán corregidas de oficio por la Dirección de Geodesia. En tales supuestos y por no tratarse de planos que se encuentren protocolizados al momento de la vigencia de la presente, las correcciones se efectuarán mediante el sistema anterior.

Artículo 8º: En lo que fuere pertinente, el nuevo procedimiento se aplicará también para las correcciones a efectuarse en planos de divisiones de edificios realizados conforme al régimen de la Ley Nacional 13.512 que ya estuvieron protocolizados formando parte de los Legajos Especiales Formados con Reglamento de Copropiedad y Administración.

Artículo 9º: La presente resolución entrará en plena vigencia a partir del día 1º de noviembre de 1959.

Artículo 10º: Por intermedio de la DIRECCION INMOBILIARIA se dispondrá la reproducción impresa de la presente, entregándose posteriormente ejemplares en cantidad suficiente para su difusión a las dos restantes Reparticiones; comuníquese a quienes corresponda e insértese en el libro de Actas de la Comisión.